

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 13 -2023-GRA/GRS/GR-OEA

VISTOS:

El expediente N°2425615 y documento N°5197736 que cuenta con veintiocho (28) folios, de la empresa GRUPO CARRANZA S.A.C., (BOTICA FARMA VIDA, SI-DIGEMID 0038964) (en adelante la Administrada); debidamente representado en el Registro de Establecimientos Farmacéuticos por don ALDAIR EMERSON PEÑA CARRANZA propietaria del establecimiento farmacéutico botica, de nombre comercial FARMA VIDA, SI-DIGEMID 0038964, ubicado en Prolongación Jorge Chavez en (Av. 3 de abril) N° S/N, distrito Aplao, provincia Castilla y departamento Arequipa; establecimiento farmacéutico inspeccionado en fecha 23 de mayo de 2019; sobre Procedimiento Administrativo Sancionador por la inspección reglamentaria realizada con Acta de Inspección para establecimientos de dispensación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 212-2019-DIREMID-FCVS-IP; por el Equipo Funcional de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece **"La protección de la salud es de interés público; por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**, siendo menester del Estado a través de sus instituciones de salud con función fiscalizadora, velar por el derecho a la salud el cual está reconocido constitucionalmente.

Que, asimismo el artículo IV, inciso 1, numeral 1.1 del D.S. 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en tal sentido, es atribución de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa, a través de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, regular, vigilar y fiscalizar a los establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos, públicos y no públicos, ubicados dentro de la circunscripción de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa, conforme lo establecen los artículos 50° y 51° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; artículos 6° inciso "c", 142°, 144° y 145° del D.S. N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, los artículos 206°, 208° y 209° del D.S. N° 016-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y artículo 88° literal "j" de la Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa;



Que, es atribución de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional de Arequipa través de la Oficina de Administración conforme a la competencia sancionadora atribuida en el Decreto Regional N° 004-2007-AREQUIPA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2023-GRA/GGR;

Que, es por ello, con fecha 23 de mayo de 2019, el Equipo Funcional de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas, se constituyeron al establecimiento farmacéutico botica, de nombre comercial **FARMA VIDA, SI-DIGEMID 0038964**, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente, tal como consta en el Acta de Inspección, evidenciando que la Botica se encontró abierta con atención al público sin la presencia del Director Técnico, acta firmada por los inspectores y doña Celeni Maribel Villanueva Rodriguez, identificado con DNI N°44472254;

Que, no habiendo el administrado, presentado el descargo al Acta de Inspección, la responsable de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria emite el Informe N° 038-2021-GRA/GRS/DEMID-FCVS de fecha 05 de mayo del año 2021, el cual concluye lo siguiente: **"SE RECOMIENDA Disponer** el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento farmacéutico **FARMA VIDA, SI-DIGEMID 0038964**, ubicado en Prolongación Jorge Chavez en (Av. 3 de abril) N° S/N, distrito Aplao, provincia Castilla y departamento Arequipa;

El establecimiento farmacéutico inspeccionado es categoría Botica de nombre comercial **FARMA VIDA, SI-DIGEMID 0038964**, se encuentra ubicado en Prolongación Jorge Chavez en (Av. 3 de abril) N° S/N, distrito Aplao, provincia Castilla y departamento Arequipa, el mismo que a la fecha se encuentra en situación de CIERRE DEFINITIVO;

Que, con fecha 10 de setiembre del año 2022 ha sido notificada debidamente la Disposición de Autoridad Instructora N°16-2022-GRA/GRS/GR-DEMID-JRGLL;



Que, el administrado no presenta descargos; emitiéndose el Informe Final de Instrucción N°22-2022-GRA/GRS/GR-DEMID-JRGLL de fecha 14 de octubre del año 2022, el cual CONCLUYE: **"Multa de 1.5 UIT, GRUPO CARRANZA S.A.C., con RUC N°20531829507, debidamente representada según el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos por don Aldair Emerson Peña Carranza identificado con DNI N°43084446; propietaria del establecimiento farmacéutico Botica de nombre comercial FARMA VIDA, con registro SI-DIGEMID N° 0038964, Por funcionar sin la presencia del Director Técnico (Artículo 41 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. 014-2011 S.A, cometiendo la Infracción 2 de la Escala por Infracción y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos"**;

Que, mediante publicación de edicto en el Diario Correo el día 15 de febrero del año 2023, se notifica el Informe Final de Instrucción N° 22-2022-GRA/GRS/DEMID/JRGLL, de fecha 14 de octubre del año 2022, en la que se resuelve la sanción de 1.5 UIT, cometiendo la Infracción 2 del Anexo 1 de D.S. 014-2011-Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y se otorga el plazo de cinco (05) días hábiles para que presente su descargo;

Que, la Administrada no presentó descargo al Informe Final de Instrucción N° 22-2022-GRA/GRS/DEMID/JRGLL;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios; D.S. N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; D.S. N° 014-2011-SA, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos; y en ejercicio a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización; Ley N°27867 - Ley de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Ordenanza



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 13 -2023-GRA/GRS/GR-OEA

- 3 -

27867 - Ley de los Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 010- AREQUIPA, Aprueban modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Arequipa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, con **MULTA DE 1.5 U.I.T.**, a la empresa **GRUPO CARRANZA S.A.C.**, con **RUC N°20531829507**, debidamente representada según el Registro Nacional de Establecimientos Farmacéuticos por don **Aldair Emerson Peña Carranza**, identificado con DNI N°43084446; propietaria del establecimiento farmacéutico Botica de nombre comercial **FARMA VIDA**, con **registro SI-DIGEMID N° 0038964**, ubicada en Prolongación Jorge Chavez en (Av. 3 de abril) N° S/N, distrito Aplao, provincia Castilla y departamento Arequipa; establecimiento farmacéutico inspeccionado en fecha 23 de mayo de 2019; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR, a la interesada, que dentro del término de quince (15) días hábiles, podrá presentar el recurso administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 219° y 220° del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, al correo electrónico: mesadepartes@saludarequipa.gob.pe; así como, deberá señalar una dirección de correo electrónico como domicilio procesal, para realizar las notificaciones que corresponden a este procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la propietaria del establecimiento farmacéutico en mención, de acuerdo a la conclusión antes mencionada, concediéndole el plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente su respectivo descargo y a la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Arequipa, a los veintidos (22) días del mes de febrero del año 2023.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Mg. MILUZCA RIVAS ARETEGUI
CLAD N° 06965
DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MRA/mra